

Oyuelos

✠
REAL ORDEN.

En 19 de Octubre último comunicó á la Cámara el Señor Marques de las Hormazas, siendo Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, la Real Orden siguiente:

„Excmo. Señor: Siendo las Baronías un título, que sin duda alguna comunica honor á los que le adquieren, y los distingue de los demas sugetos particulares, y previniéndose en el capítulo 66 de las Reglas con que se administra el derecho de la media-anata se cobre ésta por lo honorífico de qualquiera puesto, plaza ú oficio que se concedan, se ha servido el Rey resolver que todos los que disfrutan Baronías ocurran en las vacantes á las Secretarías de la Cámara á sacar la correspondiente carta de sucesion, satisfaciendo por la que fuese en linea cincuenta ducados de media-anata, y ciento por las transversales; y que si alguno quisiese redimir este derecho perpetuamente, pague seis sucesiones de esta última clase, que importan seiscientos ducados, mandando al mismo tiempo que no adquiriendo tal documento no puedan usar de la denominacion de Baron, baxo las penas que se les deberá imponer. Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para inteligencia del Consejo y Cámara, y su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 19 de Octubre de 1797. = El Marques de las Hormazas: = Señor
„Obis-

„Obispo Gobernador del Consejo y Cámara.“

Publicada dicha Real resolucion en la Cámara ha acordado su cumplimiento, y que á este efecto se comuniqué á las Chancillerías y Audiencias, para que por ellas respectivamente, y por el medio que corresponda se entere de ella á los interesados. Lo que participo á V. S. para que haciéndolo presente en el Acuerdo de esa Chancillería disponga, en la parte que le toca, su puntual cumplimiento; avisándome V. S. el recibo de esta, y á su tiempo de quedar executada la referida Real resolucion, especificando los sugetos á quienes se haya hecho saber para la inteligencia del citado supremo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1797. = Sebastian Piñuela. = Señor Presidente de la Chancillería de Valladolid.

AUTO.

S. S. el Señor
Arjona.
Y Señores:
Ulloa.
Herreros.
Valdés.
Berruezo.
Seoane.
Velluti.
Serrano.
Junco.
Leyva.

En la Ciudad de Valladolid á nueve de Enero de mil setecientos noventa y ocho, estando los Señores Presidente y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general, se dió cuenta de la Real Orden antecedente, y en su vista mandaron se guarde y cumpla, y para su puntual y debido cumplimiento se imprima y comuniqué á los Corregidores y Alcaldes Mayores del distrito de esta dicha Real Chancillería, á fin de que estos lo executen á las Justicias de los Pueblos de sus respectivos Partidos, y de quedar executada dicha Real Orden remitirán testimonio á la mayor bre-

brevedad por mano de S. S. el Señor Presidente de ella, especificando en él los sugetos á quienes se haga saber, para pasarlo á noticia de los Señores de la Real Cámara para su inteligencia; y lo rubricó el Señor Don Francisco de Ulloa y Olmedilla, Oidor mas antiguo de los que concurrieron despues del Señor Don Francisco de Arjona, Decano, que presidió por no haber salido S. S. el Señor Presidente, de que certifico. = Don Ramon de Flores.

Es copia á la letra de su original, que queda por ahora en mi oficio y poder á que me remito; y en cumplimiento de lo que en ella se manda, Yo Agustin Hermenegildo Picatoste, Escribano por S. M. público, del Número, Ayuntamiento, Mayor de Rentas Reales, Tercias, Alcabalas y Servicio de Millones de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de ella, su Jurisdiccion y Partido, lo certifico y firmo en ella á ocho de Febrero de mil setecientos noventa y ocho.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*